



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

Dirección de Ecología y Aseo Público.
OFICIO: DEAP /0891/2019.
Asunto: CONSULTA.
San Luis Potosí S.L.P., 24 de Julio de 2019.

Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur
Titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
PRESENTE.-

Ésta Dirección de Ecología y Aseo Público refrenda cada día su compromiso con la Transparencia y la Protección de Datos Personales a través de sus acciones, por lo anterior en ésta ocasión hacemos uso de éste medio para solicitarle a Usted de la manera más atenta tenga a bien apoyarnos con la información que genere, obtenga, adquiriera, transforme o posea del Municipio de San Luis Potosí en materia de listado de vegetación natural, por municipio, por ecosistema y por superficie, lo anterior para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en su Artículo 85 Fracción I, Inciso M3 que a la letra dice:

ARTÍCULO 85. Además de lo señalado en el artículo anterior de esta Ley, el Ejecutivo del Estado y los municipios, según corresponda a su ámbito de competencia, deberán poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada la siguiente información:

m) En materia del medio ambiente y recursos naturales:

3. El listado de vegetación natural, por municipio, por ecosistema y por superficie

Lo anterior toda vez que ésta Dirección no cuenta con la información correspondiente y se ha recibido la instrucción por parte del Órgano Garante Estatal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública para realizar las gestiones interinstitucionales pertinentes, siendo la información solicitada concerniente a una entidad del Gobierno Federal como lo es la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT a través de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de Biodiversidad CONABIO cómo establece el Artículo 80, Fracción V de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

ARTÍCULO 80.- Los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, a que se refiere el artículo 79 de esta Ley, serán considerados en:

V.- El establecimiento de un sistema nacional de información sobre biodiversidad y de certificación del uso sustentable de sus componentes que desarrolle la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, así como la regulación de la preservación y restauración de flora y fauna silvestre;





H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

Así como lo estipulado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en sus Artículos:

Artículo 37. La Secretaría regulará, emitirá las normas, procedimientos y metodología, a fin de que la Comisión integre el Sistema Nacional de Información Forestal, el cual tendrá por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal, que estará disponible al público para su consulta y que se integrará al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y se articulará en lo conducente con el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural.

Artículo 46. El Inventario Nacional Forestal y de Suelos será actualizado, por lo menos, cada cinco años y deberá contener la siguiente información:

- I. La superficie y localización de terrenos forestales y preferentemente forestales con que cuenta el país, con el propósito de integrar su información estadística y elaborar su cartografía, en sus distintos niveles de ordenación y manejo;
- II. Los terrenos forestales temporales, su superficie y localización;
- III. Los tipos de vegetación forestal y de suelos, su localización, formaciones y clases, con tendencias y proyecciones que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la deforestación y degradación, así como las zonas de conservación, protección, restauración y producción forestal, en relación con las cuencas hidrográficas, las regiones ecológicas y las áreas naturales protegidas;
- IV. La dinámica de cambio de la vegetación forestal, que permita conocer y evaluar las tasas de deforestación y las tasas de degradación y disturbio, registrando sus causas principales;
- V. La cuantificación de los recursos forestales, que incluya información de los bienes y servicios ambientales que generen los ecosistemas forestales, así como los impactos que se ocasionen en los mismos;
- VI. Los criterios e indicadores de sustentabilidad, deforestación y degradación de los ecosistemas forestales;
- VII. Los registros de la infraestructura forestal existente;
- VIII. La información, basada en el Sistema Nacional de Medición, Reporte y Verificación, de la reducción de emisiones derivadas de acciones de prevención y combate de la deforestación y degradación forestal, y
- IX. Los demás datos que señale el Reglamento.

Agradeciendo la atención que se sirva brindar al presente, quedo de usted.

Atentamente


L.A. ISRAEL ESPARZA RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE ECOLOGÍA Y ASEO PÚBLICO

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

c.c.p. Comisión Nacional Forestal
c.c.p. Archivo

L'ER/L'ASA/i'mamm/i'apjh


